



VISTOS; el Memorando N° 000938-2021-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N° 000546-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del citado decreto legislativo, establece que los/las Procuradores/as Públicos tienen la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral";

Que, asimismo, el numeral 15.11 del artículo 15 del mencionado reglamento, establece que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;

Que, mediante el Memorando N° 000938-2021-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura señala que, luego de evaluar los antecedentes del caso y el análisis costo-beneficio efectuado, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema



Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, opina que se proceda a arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L., en la solicitud de conciliación interpuesta por controversias surgidas en la ejecución del “Servicio de instalación del sistema de utilización en media tensión en 22.9KV”, derivado del Contrato N° 040-2019/OGA/SG/MC suscrito por el monto de S/ 171 893,89 (ciento setenta y un mil ochocientos noventa y tres y 89/100 soles), por lo que, solicita se emita la resolución que lo autorice a suscribir el respectivo acuerdo conciliatorio con la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L.;

Que, la Procuraduría Pública considera que para efectos de la fórmula conciliatoria se deducirán del monto de S/ 171 893,89 (ciento setenta y un mil ochocientos noventa y tres y 89/100 soles), las penalidades por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, las mismas que corresponden al 10% del monto del contrato, y que ascienden al monto de S/ 17,189,39 (diecisiete mil ciento ochenta y nueve y 39/100 soles), resultando un total de S/ 154,704,50 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cuatro y 50/100);

Que, en atención a lo expuesto, y considerando la opinión favorable adjunta a la Hoja de Envío N° 000154-2021-OGA/MC, de la Oficina General de Administración, resulta necesario autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a conciliar en el procedimiento de conciliación antes mencionado, suscribiendo el acuerdo correspondiente bajo el marco normativo enunciado precedentemente;

Con las visaciones de la Procuraduría Pública y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a suscribir el acuerdo conciliatorio con la empresa TÉCNICA INGENIEROS S.R.L., en la solicitud de conciliación interpuesta por las controversias surgidas en la ejecución del “Servicio de instalación del sistema de utilización en media tensión en 22.9KV”, derivado del Contrato N° 040-2019/OGA/SG/MC, considerando:

“a. Que, el Ministerio se obligue a abonar a favor de la Contratista la suma de S/ 171 893,89 previa deducción de las penalidades por retraso en la ejecución del Contrato.

Las partes acuerdan que el monto por concepto de penalidades asciende a la suma de S/ 17, 189,39, por lo que el monto final que deberá abonar el Ministerio a favor del Contratista por concepto de pago del servicio de instalación del sistema de utilización en media tensión en 22.9Kv que deriva



del Contrato N.º040-2019/OGA/SG/MC, asciende a la suma de **S/154,704.50**.

b. Que, el pago de la obligación será cancelado **en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de conciliación.**

d. Que, el Contratista renuncia a las pretensiones de pago de gastos generales, intereses legales por retraso en el pago, e indemnización por daños y perjuicios incluidos en su solicitud de conciliación.

e. Que, **el Contratista renuncia a cualquier acción legal que derive de la ejecución del Contrato N° 040-2019/OGA/SG/MC por la “Contratación del servicio de instalación del sistema de utilización en media tensión en 22.9Kv”.** En caso haber iniciado alguna acción legal a la fecha de suscripción del acta de conciliación, deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días legales el escrito de desistimiento o el que haga sus veces, ante la autoridad competente”.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar a la Secretaría General del Ministerio de Cultura respecto a las acciones y/o gestiones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
SECRETARIO GENERAL